



No. 0014-13

Dra. Mónica Franco Pombo  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión llevada a efecto el 3 de mayo de 2012, avoca conocimiento de la comunicación de 30 de abril de 2012, suscrita por el señor Juan Carlos Amaguaña, padre y representante del menor de cinco años de edad, Juan David Amaguaña Balseca, estudiante del Aula Cuarta de Primer año de Educación General Básica, año lectivo 2011-2012, del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo", de esta ciudad de Quito, mismo que contiene la denuncia dirigida a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha, a esa fecha, en contra del señor **MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES**, profesor de Música de la prenombrada institución educativa, que en su parte pertinente dice: *"Es preocupante la actitud del profesor de música, que se toma atribuciones que no le corresponden, cortarle las uñas de las manos con tijera que le causa dolor en sus delicados pulpejos, le recuerdo que está atentando con el pudor de mi hijo y más aún yo tengo entendido que ni en el ejército tratan así a los soldados, es acaso que el título de profesor le queda grande, adicional a este tipo de trato el profesor ha golpeado a un niño por varias ocasiones en la cabeza con un palo llamado baqueta"*; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que la falta imputada al citado maestro, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ella al docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: MSc. Laura Vargas Vásquez y MSc. Jacinto Morales Naranjo, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinadora y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio No. 11-0336 de 8 de mayo de 2012; adicionalmente la señora Elena Elizabeth Castillo Cortés, madre y representante del niño de 5 años de edad, Ian Gabriel Jácome Castillo, presenta una denuncia del mismo tenor en contra del citado maestro, la que por decisión del órgano inferior tomada el 24 de mayo de 2012, la incluyeron como parte de la investigación; subcomisión que luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 3 de julio de 2012, presenta ante la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, a esa fecha, el expediente e informe final de sumario administrativo incoado al señor Milton Orlando Cangui Basantes;

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 19 de julio de 2012, en razón de su competencia prevista en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el 31 de marzo de 2011, concordante con los artículos 2, 3 y 5



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular No. 057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General de Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo incoado al señor MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES, profesor del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo", cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, determina que las faltas imputadas al indiciado se encuentran debidamente probadas, en consecuencia, es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia superior competente;

**QUE** en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 el 6 de mayo de 2011; Oficio Circular No. 057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General de Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público, a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el seis y siete de agosto de dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instaurado al señor MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES, profesor del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" de la ciudad de Quito, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esa Secretaría de Estado con el No. MINEDUC -AC-2012-21259-E el 31 de julio de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberle escuchado su exposición al sumariado cuando fue recibido en comisión general en el seno de este organismo, con la asistencia del doctor Edison Marcelo Vilatuña Romero, en razón de no comparecer con su abogado particular, diligencia que fue notificada con Oficio No. 269-CDPR1-2012 de 2 de agosto de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad sustancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento de los hechos denunciados; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial la parte pertinente del capítulo 3 de las Conclusiones que dice: *"... 3.7 del estudio de antecedentes se ha determinado que se han presentado en contra del señor Milton Orlando Cangui Basantes, profesor de Música del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo", en el año lectivo 2011-2012, las siguientes acusaciones... En la denuncia de la Sra. Elena Castillo, madre del niño Ian Gabriel Jácome Castillo, estudiante de la sección 4 del año lectivo 2011-2012, consta: 'Por el cambio de comportamiento de mi hijo, nos vimos en la necesidad de trasladarnos a la Fiscalía para que realice la evaluación Psicológica de mi hijo (...) con OFICIO No. 0655-FP-P-UAV-ECA-2012 del 12 de marzo del presente año y que en uno de sus puntos concluye diciendo en el caso de mi hijo ... el niño manifiesta que sin consentimiento de sus padres le cortaron las uñas de manera brusca, manifiesta temor y miedo de volver a clases de música, ya que presume ha sido víctima de maltrato por parte del profesor de Música Milton Cangui". En la denuncia del señor Juan Carlos Amaguaña, padre del niño Juan David Amaguaña Balseca, estudiante de la misma sección 4, consta: "Se toma atribuciones que no le corresponden, cortarle las uñas de las manos con tijera que le causa dolor en sus*



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

*delicados pulpejos, le recuerdo que está atentando contra el pudor de mi hijo.... El profesor ha golpeado a mi hijo por varias ocasiones en la cabeza con un palo llamado baqueta...*", De lo que se infiere que, existen indicios de responsabilidad del prenombrado docente, por presuntamente haber incurrido en maltrato en contra de los prenombrados niños del plantel según el concepto del Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, haber inobservado lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b), f), l), m) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y haber cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literal h), m), n) y u) de la Ley ibídem, todo lo cual motivó la instrucción del sumario administrativo con contra del señor Milton Orlando Cangui Basantes;

**QUE** a fojas 110 del expediente consta la respuesta de la señora Elena Elizabeth Castillo Cortés, a la segunda pregunta de su declaración que dice: "Diga la declarante ¿en qué fecha, hora, lugar y circunstancia, el profesor Milton Orlando Cangui, ha cortado las uñas de su representado, según consta en su denuncia, documento que se pone a la vista?" RESPUESTA: "*Nos enteramos porque ese día del mes de febrero del dos mil doce, mi niño faltó a clases, porque estaba enfermo y mi esposo fue a justificar la inasistencia y una madre de familia se encontraba en el aula y mi esposo se enteró que el profesor había cortado las uñas a varios niños y los compañeritos de mi hijo previamente mi esposo preguntándoles le dijeron que también le había cortado a mi hijo las uñas, mi esposo al retirarse de ahí me llamó por teléfono y me pidió que le preguntara a mi hijo si era verdad lo que decían los compañeritos pero yo esperé a que llegara mi esposo a la casa y juntos le preguntamos y mi hijo confirmó que el profesor Milton Cangui, le había cortado las uñas y que no nos había avisado porque tenía miedo y que también en otra ocasión le había jaloneado del abrigo dos veces, luego de esto decidimos mi esposo y yo hablar con la Directora encargada del jardín, por lo cual mi esposo acudió al jardín para presentar la queja de que le había cortado las uñas y la señora Directora encargada le supo manifestar que ya había pasado el hecho y que a los niños se les cortaba las uñas con el consentimiento de ellos y a mi esposo no le gustó esa respuesta entonces le informó a la Directora que iba a proseguir con su denuncia, luego de eso le hicimos realizar a mi hijo una evaluación psicológica en la Fiscalía... Después de eso también presenté con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce la denuncia que consta en la Dirección Provincial de Educación de Pichincha"; a fojas 86 anverso y reverso consta la declaración del señor Luis Mariano Picuasi Tituaña, padre del niño Mateo Picuasi, que a la pregunta novena, planteada por el abogado particular de los denunciados, que dice: "Diga el testigo, ¿cómo es verdad, sabe y le consta que el niño IAN GABRIEL JÁCOME CASTILLO fue objeto también de este tipo de agresiones en las clases de música por parte del señor Milton Cangui Basantes, esto es, cortarle las uñas con una tijera grande y jalonearle el saco?" RESPUESTA : "*Tuve conocimiento de este caso y también mi hijo fue víctima de este maltrato"; que del informe psicológico de fecha 10 de marzo de 2012, realizado al niño Juan David Amaguaña Balseca, por el perito evaluador Edgar Paucar Guerra, Psicólogo de la Unidad de Asistencia a la Víctima de la Fiscalía General del Estado, en el que consta: "El niño refiere textualmente lo siguiente: "Es que el profesor de música siempre nos trata mal, como ve que no está la profe, nos pega con la baqueta (palo largo usualmente de madera que se usa en percusión) en la cabeza (... ) a mí me pegó con la baqueta en la cabeza, y se rompió la baqueta y se me hizo un chinchón aquí ( se señala la frente) . Y nos corta las uñas con una tijera bien afilada grande ... Menciona que el profesor de música les ha pegado muchas veces y agrega: nosotros nos portamos bien y el profesor nos da en la cabeza, no hacemos nada y él nos pega, nos pega duro"; Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función docente, ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y**



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos 11 numeral 3; 44, 45, 46 numeral 4 y 66 numeral 3 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 11, 14, 26, 40, 41 numerales 1 y 2; 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 letras a), b), e), l) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en la artículo 132 literales n), u) y z) de la ley antes citada, sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplicidad, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución de la República, los miembros de dicho cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: “ **ARTÍCULO PRIMERO.- DESTITUIR del cargo al señor MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES, profesor del Jardín de Infantes Fiscal ‘Lucinda Toledo’ de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha....**”, resolución que fue ejecutada mediante Acuerdo No. 399-12 de 28 de agosto de 2012, suscrito por el señor Luis Calle Gutiérrez, Delegado Permanente de la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a esa fecha;

**QUE** mediante escrito ingresado a la Coordinación General de Asesoría el 30 de noviembre de 2012, signado con el trámite No. **24057-E**, el señor **MILTON CANGUI BASANTES**, interpone Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación, en contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones de Defensa Profesional Provincial de Pichincha y Regional 1, que le destituyen del cargo de profesor de Música del Jardín de Infantes “Lucinda Toledo”, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; que con memorando No. MINEDUC-SASRE-2012-00448-MEM, de 4 de diciembre de 2012, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la ex Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite el original del expediente del sumario administrativo, contenido en 244 fojas; y que con oficio No. 0001098-CGAJ-2012, de 4 de diciembre de 2012, se solicitó al señor Milton Cangui, se sirva completar el Recurso interpuesto, sin que hasta la presente fecha lo haya realizado:

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción de destitución impuesta al señor **MILTON CANGUI BASANTES**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que a fojas 36 a 38 del expediente, consta el Informe de Evaluación Psicológica, emitido por la doctora Barbarita Miranda, Psicóloga Clínica Acreditación 1029 de la Unidad de Asistencia a la Víctima, que en la parte de las Conclusiones dice: “*Se observa que el niño Iam Gabriel Jácome Castillo de cuatro años presenta una condición de madurez psicomotora es normal para su edad, y se muestra al momento de la entrevista colaborador.... Se concluye que el niño manifiesta que sin consentimiento de sus padres le cortaron las uñas de manera brusca, manifiesta temor y miedo de volver a clases de música, ya que se presume ha sido víctima de maltrato por parte del profesor de música ( Milton Cangui) Se lo expone en el Art. 50 del Código de la Niñez y de la Adolescencia “Derecho a la integridad personal de niños y niñas y adolescentes tiene derecho a*”



0014-13

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.... No podrán ser sometidos a tratos crueles y degradantes..."; que a fojas 87 a 89 consta el Informe Psicológico, suscrito por la doctora Barbarita Miranda, efectuado a la niña Nancy Michelle Rueda Alvarez, que en su parte pertinente dice: "Mediante la aplicación del test psicológico de los muñecos sexuados podemos evidenciar lo más relevante de lo que la niña refiere textualmente "Milton es malo, sabe pegarles a los niños con un palo en la cabeza, una vez me cortó las uñas .... A mi me dice Monse pero a los otros niños les dice feos nombres.... feos nombres.... una vez al Mateo le cortó las uñas y le salió sangre .... también sabe sacudirles a los otros niños ( muestra en la muñeca con un movimiento brusco) ... ya no quiero ir a clases de música .... si quiero irme a la escuela pero a clase de música no"; 3.- Que a fojas 63 y 64 del expediente, consta la declaración rendida por el señor Juan Carlos Amaguaña Reinoso, padre de familia y vicepresidente del Comité Central de Padres de Familia, quien a la pregunta sexta que dice: "Quién le informó sobre los presuntos maltratos físicos y psicológicos a su representado por parte del profesor Milton Orlando Cangui?, RESPUESTA: "Nosotros no dimos cuenta por el cambio de comportamiento del niño, porque llegó una vez a la casa que le dolían las manitos que le dolían los dedos y no podía pintar, al preguntarle que fue lo que le pasó, el niño no nos contestó en primera instancia, luego conversando con el niño nos contó que el profesor le había cortado las uñas con una tijera grande, después de un tiempo el niño comenzó a portarse agresivo, a presentar un desorden alimenticio, a mojar su cama, a orinar en la cama, y en una ocasión llegó con un chibolo en la cabeza, y le pregunté que le había pasado, el niño me respondió que el profesor de música le había pegado con un palo en la cabeza, y que ya no era la primera vez, al día siguiente de esto hablé con la Directora encargada del plantel y le manifesté lo que había sucedido y continúa suscitándose, me dijo que ya va a ver que hace, luego de un tiempo mi niño siguió comportándose de la misma manera por lo cual acudí al departamento de psicología de delitos de la Fiscalía de Pichincha, para que mi niño sea valorado, y que se compruebe el maltrato que estaba sufriendo mi hijo en la escuela en la cual va a aprender y no a ser maltratado..."; que a fojas 80 y 81 del expediente consta el informe psicológico realizado al niño Juan David Amaguaña Balseca, que en la parte de las conclusiones dice: "... Del relato textual del niño destaca: 'Es que el profesor de música siempre nos trata mal, como ve que no está la profe, nos pega con la baqueta en la cabeza... a mi pegó con la baqueta en la cabeza, y se rompió la baqueta y se me hizo un chichón aquí ( se señala la frente)'. Se identifican los siguientes síntomas de cambio de carácter, somáticos y comporta mentales que son compatibles con la presunta situación de maltrato/violencia física en el niño Juan David Amaguaña. Irritabilidad, pesadillas, temor, enuresis, conducta de oposición, agresividad, disminución del apetito, ánimo decaído", imputaciones que no han sido desvirtuadas por el recurrente, quedando demostrado los hechos que ameritaron la instrucción del sumario administrativo al sumariado, al contrariar expresas disposiciones constantes en los artículos 11 numeral 3, 44, 45, 46 numeral 4 y 66 numeral 3 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 11, 14, 26, 40, 41 numerales 1 y 2, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia ;artículos: 11 letras a), b), e), l) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en la artículo 132 literales n), u) y z) de la ley antes citada, sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 4.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la sanción impuesta; 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA


la República, en concordancia con el Art. 192 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que tienen relación con el Principio de Legalidad y la potestad sancionadora de la Administración Pública, preceptos que han sido debidamente considerados en la emisión de la presente resolución; 6- Que el Recurso interpuesto por el recurrente, no cumplió con lo previsto en el artículo 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dice : “Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo”; y, 7.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES**, ex profesor de Música del Jardín de Infantes Fiscal “Lucinda Toledo”, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, propuesto en contra del Acuerdo No. 399-12 de 28 de agosto de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 ENE. 2013**



**Dra. Mónica Franco Pombo**  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Martha Padilla Murillo

Copias

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Directora Nacional de Talento Humano
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Director Distrital de Educación de Pichincha
- Directora del Jardín de Infantes “Lucinda Toledo”
- Jefe de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha
- Sr. Milton Orlando Cangui Basantes - Montes No. 319 y Daniel Hidalgo - cangui10ootonyahoo.es / cangui10ootongmail.com